

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de mayo del 2025.
FOLIO: SHA/SPS/2971/2025
ASUNTO: PERMISO PARA JUEGOS MECÁNICOS.

02 JUN. 2025

ALCALDÍA DE PARTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

En relación con su escrito con número de folio de Oficialía de Partes **014163**, entregado en esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos por ser el área competente para el conocimiento, atención y seguimiento conducente de dicha petición: **PERMISO PARA JUEGOS MECÁNICOS**, que tendrá lugar en: [REDACTED] Que con fundamento en el artículo 129 del Bando Municipal, se le concede la autorización solicitada, debiendo observarse lo siguiente:

1. Se le concede la autorización exclusivamente para los días **viernes treinta, sábado treinta y uno, domingo primero, lunes dos, martes tres, miércoles cuatro, jueves cinco, viernes seis, sábado siete, domingo ocho, lunes nueve, martes diez, miércoles once, jueves doce, viernes trece, sábado catorce, domingo quince de junio del 2025.**
2. Este permiso ampara únicamente la instalación de **04** juegos mecánicos.
3. Deberá exhibir este permiso a los inspectores del H. Ayuntamiento que así lo requieran, con previa identificación.
4. Queda estrictamente prohibido expedir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Se deberá guardar el debido orden, tomando las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de los vecinos.
6. Este permiso no autoriza el cierre de las calles y avenidas. En el caso de utilizar amplificadores de sonido, estos no deberán rebasar los decibeles soportables por el oído humano, normalmente permitidos para eventos exclusivamente privados.
7. Los daños ocasionados tanto al patrimonio municipal como a terceros serán responsabilidad suya, debiendo en su caso pagar la indemnización respectiva.
8. Deberá respetar y cumplir con las disposiciones contenidas en el bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en especial con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164; y demás disposiciones aplicables.
9. Se le apercibe que, de no cumplir con los requisitos previamente señalados, se hará acreedor a la suspensión del evento, sin perjuicio de las sanciones legales procedentes.
10. En cumplimiento a los artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 122 fracción I y II, 123 fracciones I, II y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento dará cumplimiento a lo ordenado por conducto de la Tesorería Municipal.

Sin otro particular a que referirme quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BANDO MUNICIPAL

Artículo 162. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto a eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano previo el pago de derechos. El solo pago por concepto de derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada. La misma sanción se aplicará al rotulista que no cuente con el permiso del particular, titular, encargado o dueño de la barda.

Artículo 163. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si esta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 164. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agencias del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral citado.

c.c.p. CAP. NAV. IM. DEM EDGAR ANTONIO MACHADO PEÑA COMISARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL- PARA SU SEGUIMIENTO Y ATENCION.